

actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBF-0023, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gastos nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Angelo Po», modelo 71 F.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 37.
Tercera: 36. 36. 36.

Marca: «Angelo Po», modelo 70 F.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 7,5. 18. 37.
Tercera: 18. 18. 18

Madrid, 8 de febrero de 1993.—El Director general, P. D., (Resolución de 15 de marzo de 1989), El Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

8194 RESOLUCION de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 9 de septiembre de 1991, por la que se homologan cocinas encastrables de uso doméstico, marca «Indesit», modelo base KN 5408 WI, fabricadas por «Indesit, S.p.A.», en None (Torino), Italia, CBP 0095.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Merloni Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 9 de septiembre de 1991, por la que se homologan cocinas encastrables de uso doméstico, clase 2, subclase 1, categoría III, marca «Indesit», modelo base KN 5408 WI;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 9 de septiembre de 1991 por la que se homologan cocinas encastrables de uso doméstico, clase 2, subclase 1, categoría III, marca «Indesit», modelo base KN 5408 WI, con la contraseña de homologación CBP-0095, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Indesit», modelo KN 5408 WI/M.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 8,17; 8,17, 8,17.

Madrid, 8 de febrero de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

8195 RESOLUCION de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos, tipo Fry-top, categoría III, marca «Angelo Po», modelo base 071 FT, fabricados por «Angelo Po, S.p.A.», en Capri (Italia), CBL-0173.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Construcciones Mecánicas Ibéricas, Sociedad Anónima» (COMISA), con domicilio social en polígono industrial Arroyomolinos, calle C, número 33, municipio de Móstoles, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos de cocción para usos colectivos, tipo Fry-Top, categoría III, fabricados por «Angelo Po, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Capri (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89.525 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección, Sociedad Anónima» (ACI), por certificado de clave 107/89, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0173, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.